



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	F-175
Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	050313189001 2020 00078 00
Demandante	María Nelly Zapata Bernal. Paula Andrea Sierra Zapata. John Jairo Sierra Zapata. Hugo Alberto Sierra Zapata.
Demandado	Lucia del Socorro Vallejo González. Alejandra Cecilia Sierra Vallejo. Jhony Alduvan Sierra Vallejo.
Asunto	Declara abierto proceso sucesoral.

Advierte el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes; 488 y 489 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,**

Resuelve:

Primero: Declarar abierto el proceso de **sucesión intestada** del causante Hernando de Jesús Sierra Hoyos, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.667.155, fallecido en este municipio el día 11 de noviembre de 2000.

Segundo: Se reconoce la calidad de herederos a los señores Paula Andrea, Patricia Elena, John Jairo y Hugo Albeiro Sierra Zapata identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 39.426.315, 39.417.392, 71.949.077 y 71.942.313 como hijos legítimos del causante.

Tercero: Se reconoce a la señora María Nelly Zapata Bernal identificada con Cédula de 21.491.211.211 como cónyuge supérstite del señor Hernando de Jesús Sierra Hoyos, quien opta por la porción conyugal con beneficio de inventario.

Cuarto: Se reconoce la calidad de herederos de Alejandra Cecilia y Jhony Alduvan Sierra Vallejo, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.018.347.859 y 1.010.111.60 como hijos legítimos del causante, a quienes se requieren para que manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. En caso de guardar silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario (Artículos 490 y 488 del Código General del Proceso). En igual sentido se ordena requerir a la señora Lucia del Socorro Vallejo González identificada con la cédula de ciudadanía 32.090.77 en calidad de compañera sobreviviente del causante.

Quinto: Se ordena la citación de los demandados conforme a los artículos 492 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, priorizándose las notificaciones de forma electrónica.

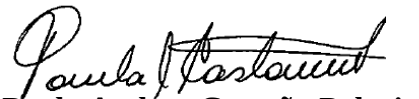
Sexto: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Hernando de Jesús Sierra Hoyos y de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, a través del listado que se publicará por una sola vez, en el periódico El Colombiano, un día domingo, de conformidad con lo normado en el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso. Además, se deberá realizar la publicación en la emisora local “La Voz de Amalfi”.

Séptimo: Se ordena poner en conocimiento la existencia del presente proceso, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, para que indique si existen obligaciones fiscales pendientes por cancelar y que estén a cargo del causante en los términos previstos en el artículo 490 de la norma que se viene citando, por Secretaría, librese el respectivo oficio.

Octavo: Imprímasele a la demanda el trámite establecido para las sucesiones, contenido en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Noveno: Decretar el embargo y posterior secuestro del **derecho de posesión** que tenía el señor Hernando de Jesús Sierra Hoyos sobre la finca denominada La Alborada, ubicada en la vereda El Tigrillo del Municipio de Amalfi, Antioquia identificado con el número predial nacional 050310001000000330026000000000, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso. Es de anotar que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 593 *ibídem*, el embargo se consumara mediante el secuestro, al no estar sometida la posesión al registro, por lo que se ordena comisionar al Alcalde Municipal de la localidad, concediéndosele amplias facultades, tales como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, e incluyendo las de allanar y subcomisionar al funcionario que considere idóneo para tal fin.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°58.TYBA

Fijado hoy 03 de diciembre de 2020 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

JUAN CAMILO GIL ZULUAGA
Secretario